

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES

RESOLUCIÓN DSO/2054/2022, de 28 de junio, por la que se abre la convocatoria de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, en régimen de concurrencia pública no competitiva, para el impulso y fomento de la accesibilidad en los espacios de atención a la ciudadanía de los entes locales de Cataluña (ref. BDNS 636587).

Considerando la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, por la que se aprueban las bases que deben regir las convocatorias de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, modificada por la Orden DSO/153/2022, de 22 de junio;

Considerando la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación públicas;

Considerando el Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Considerando el Decreto 256/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Derechos Sociales;

Dado el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Derechos Sociales, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, suscrito en fecha 21 de diciembre de 2021;

Considerando lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

—1 Abrir la convocatoria de la Línea 6 de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU, para el impulso y fomento de la accesibilidad en los espacios de atención a la ciudadanía de los entes locales de Cataluña.

De acuerdo con el artículo 62 del Real decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, el procedimiento de concesión de subvenciones de esta convocatoria es el de concurrencia no competitiva, en virtud del cual se puede dictar la resolución de concesión por orden de presentación de las solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia o actuación subvencionable y del cumplimiento del resto de los requisitos exigibles, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

—2 La tramitación, la resolución y el otorgamiento de las subvenciones que prevé esta convocatoria, así como las condiciones, los criterios de valoración, los requisitos de participación y la documentación que se deben aportar (base 16 del anexo 1), se rigen por las bases que establece la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo,

CVE-DOGC-B-22181018-2022

por la que se aprueban las bases que deben regir las convocatorias de subvenciones del Departamento de Derechos Sociales en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU.

—3 El plazo de presentación del formulario de solicitud, junto con los anexos correspondientes que lo acompañan, empieza a las 9.00 horas del primer día hábil siguiente en la publicación de la convocatoria hasta las 15.00 horas del vigésimo día hábil. En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la presentación del formulario, se podrá tramitar durante los tres días hábiles consecutivos. Se puede consultar si hay alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/>).

—4 El formulario de solicitud normalizado está disponible a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>) en el caso de las administraciones locales y organismos o entidades que dependan. Una vez se haya rellenado, se debe presentar electrónicamente con la documentación que se indica en el mismo web. En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por lo tanto, la fecha a partir de la cual se considerará que se ha presentado la solicitud o el trámite es la fecha de entrada del formulario específico que se ha señalado.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones de esta línea, así como la cuenta justificativa y la memoria de la actividad, se deben efectuar exclusivamente por vía electrónica a través de la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Para presentar la solicitud electrónicamente, se admiten los sistemas de identificación y de firma que se determinan en el Protocolo de identificación y firma electrónica, de acuerdo con la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica.

Los organismos deben hacer el seguimiento del estado de la solicitud desde la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>).

—5 El importe máximo que se destina a los proyectos subvencionables que prevé la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo, correspondientes a la línea 6 objeto de esta convocatoria, es de 9.000.000,00 euros y va a cargo de los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia para los ejercicios 2022 y 2023. En fecha 28 de junio de 2022, el Gobierno de la Generalitat ha aprobado el gasto plurianual para atender a esta convocatoria.

En función de los plazos de ejecución de los proyectos que establezca la resolución de concesión, se podrán modificar las anualidades hasta el 2026, sin superar el total de los fondos. La concesión de subvenciones para años posteriores al 2023 requerirá la modificación previa de las anualidades del mencionado Acuerdo del Gobierno, en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. En cualquier caso, se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

La línea que se debe subvencionar, de acuerdo con el anexo 2 de la Orden de bases mencionada, es la siguiente:

Línea 6. Impulso y fomento de la accesibilidad en los espacios de atención a la ciudadanía de los entes locales de Cataluña.

Partidas presupuestarias: BE01 D/460000100 y D/760000100 del programa presupuestario 315. Fondo: FMRR22I03.

El importe total para esta línea de subvenciones es de 9.000.000,00 euros, con la distribución anual siguiente: 6.000.000,00 euros para la anualidad 2022 y 3.000.000,00 euros para la anualidad 2023.

—6 El importe del crédito inicial disponible de la convocatoria es ampliable, en función del crédito disponible del

CVE-DOGC-B-22181018-2022

fondo FMRR22I03 correspondiente a la línea 6, con cargo a las mismas partidas del presupuesto del Departamento de Derechos Sociales, de acuerdo con la normativa vigente.

La efectividad de este incremento está condicionada a la disponibilidad del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

En cualquier caso, se debe publicar en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* la declaración de los créditos efectivamente disponibles antes de la resolución de la concesión.

—7 Los órganos competentes para tramitar y resolver la línea 6 subvencionable es la siguiente:

La instrucción corresponde a la persona titular de la Dirección de Servicios del Departamento de Derechos Sociales. La resolución corresponde a la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Derechos Sociales. La revisión administrativa la efectúa el Servicio de Gestión Económica del Departamento de Derechos Sociales. La gestión de la subvención para la realización de actuaciones de la línea 6 corresponde al Área de Promoción de la Accesibilidad y de Supresión de Barreras de la Secretaría de Vivienda e Inclusión Social. Las diferentes unidades de la Secretaría General y del resto del Departamento dan apoyo, cuando proceda, al órgano gestor de la línea de subvención.

—8 El periodo de ejecución de las acciones objeto de la subvención es el siguiente:

El periodo de ejecución de las actuaciones de la línea 6 comienza el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y acaba el 31 de diciembre de 2024. La ejecución de los proyectos y la de las actuaciones se deben ajustar a la distribución que establezca la resolución de concesión. Se podrán financiar las actuaciones realizadas desde el 1 de febrero de 2020 que cumplan los requisitos establecidos en la Orden DSO/109/2022 y en la normativa aplicable.

—9 Con respecto a la justificación de la subvención otorgada, debe estarse a lo que establecen las bases 26.1, 26.2, 26.4, 26.5, 26.6 y 26.7 de la Orden DSO/109/2022, de 13 de mayo.

El plazo de justificación de cada actuación o proyecto comienza a las 9.00 horas del primer día hábil del mes de enero de cada año y acaba a las 15.00 horas del último día hábil del mes de abril del mismo año, tanto si el proyecto es de alcance anual como si es plurianual. El órgano concedente puede otorgar una ampliación del plazo establecido, antes de su finalización, que no exceda la mitad de este y siempre que no perjudique derechos de terceros.

—10 El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses a contar de la fecha de publicación de la convocatoria. Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud debe entenderse desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establecen el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—11 La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones y también la resolución de concesión y de denegación se notificarán mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

—12 Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante el órgano superior jerárquico, que es el órgano competente para emitirla, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

CVE-DOGC-B-22181018-2022

—13 De acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al final del ejercicio se debe dar publicidad a los otorgamientos de las subvenciones mediante el apartado Ayudas y subvenciones otorgadas del web del Departamento de Derechos Sociales (https://dretssocials.gencat.cat/ca/tramits/ajuts_i_subvencions/) y el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>).

Cuando los importes de las subvenciones concedidas, consideradas de manera individual, sean de una cuantía igual o superior a 3.000 euros, también se debe dar publicidad en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Asimismo, este precepto establece el deber de publicar la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas en el Portal de la Transparencia (<https://governobert.gencat.cat/ca/transparencia/>).

De acuerdo con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, este deber se hace efectivo, para los sujetos que están obligados, mediante el envío de esta información al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña (RAISC), al cual se debe poder acceder desde el Portal de la Transparencia. Es necesario preservar la identidad de las personas físicas beneficiarias de las subvenciones y de las ayudas públicas otorgadas por cualquier caso que suponga la revelación de datos personales merecedores de una protección especial y, en particular, por motivos de vulnerabilidad social.

—14 De acuerdo con los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se debe dar publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

—15 La publicación de la convocatoria se hace efectiva con el envío de la información que se exige al Registro de ayudas y subvenciones de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, ante la persona titular del Departamento de Derechos Sociales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 28 de junio de 2022

Violant Cervera i Gòdia

Consejera de Derechos Sociales

(22.181.018)